



Mayra

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESOLUCIÓN DE-DEN-012-2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTA: Para resolver sobre la Denuncia Forestal No. **DF-RFFM-0104-2006** levantada por la Región Forestal de Francisco Morazán, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis, en contra del señor **CARLOS ALMENDAREZ PALACIOS**; por aprovechamiento ilegal de 9.96 m³ de madera de pino y 2.37 m³ de madera de roble y encino, en el sitio denominado "El Empedrado", ubicado en jurisdicción del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Consta a folio No. 4 el Informe de Inspección de fecha 23 de noviembre de 2006, emitido por la UEP del Distrito Central, en donde se expresa que en inspección de campo realizada al sitio "El Empedrado", Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; se observó que en terreno del señor Carlos Almendares, Palacios mismo que posee un bosque mixto compuesto por pino, roble, encino y otras especies del soto bosque. Dicho terreno se encuentra ubicado dentro de la subcuenca del río Guacerique. Se encontró la cantidad de 21 árboles de pino de diferentes diámetros y alturas cortados ilegalmente para hacer un volumen de 9.96 m³, al igual que 43 árboles de roble, encino y otras especies, para hacer un volumen de 2.37 m³.

CONSIDERANDO: Consta en el expediente de mérito a folio siete el documento de la notificación de la Denuncia Forestal No. **DF-RFFM-0104-2006** de fecha tres

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 223-7387, Col. Brisas de Blanco, Comayagüela, M.D.C.



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

de agosto de dos mil nueve, con su respectivo acuse de recibo firmado por el denunciado.

CONSIDERANDO: Consta a folio dos que la cuantía de la infracción asciende a la cantidad de **DIECISITEMIL TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 76/100 (L.17,033.76)**, por la falta cometida

CONSIDERANDO: Corre agregado al expediente a folio dieciocho, el auto firmado por la Dirección Ejecutiva del ICF y refrendado por la Secretaría General No. A-1215-10 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diez, en donde se manifiesta que el señor CARLOS ALMENDAREZ PALACIOS no presentó escrito de impugnación de los cargos contenidos en la denuncia, por lo que se declaró caducado de derecho e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar.

CONSIDERANDO: El artículo 128 de la Ley Forestal (Decreto 85-71) claramente establece "que en las acciones u omisiones no constitutivas de delito (faltas forestales), las declaraciones o denuncias de los empleados de la AFE-COHDEFOR, en acto de servicio darán fe salvo prueba en contrario" y en este proceso en particular el denunciado no presenta impugnación o medio probatorio alguno para refutar o desmentir la responsabilidad que se le imputa en la comisión de dicha infracción, razón por la cual se le tiene por aceptada la comisión de la falta, tal como lo dispone el artículo 22 del Reglamento para la Aplicación y Cobro de Multas y Sanciones por incumplimiento de la Legislación Forestal.

CONSIDERANDO: El artículo 234 inciso c) del Acuerdo Ejecutivo No. 634 (Reglamento General Forestal) establece claramente "**Constituyen faltas forestales: ... c) El aprovechamiento ilegal de productos forestales contraviniendo los límites señalados en las autorizaciones o contratos de**



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

aprovechamiento o cuando se trate de aprovechamiento sin autorización.” Y en este caso se ha establecido mediante la inspección de campo comprobando el corte de árboles sin la existencia de autorización alguna en los archivos de la AFE-COHDEFOR, que el corte fue realizado ilegalmente.

CONSIDERANDO: El artículo 240 del acuerdo No. 634 (Reglamento General Forestal) establece que si se realiza aprovechamiento forestal sin la autorización forestal competente, los infractores deberán pagar el valor de los daños y perjuicios causados, incluyendo el valor de los productos aprovechados si estos no pudieran ser decomisados, más una multa equivalente al valor de esa indemnización.

CONSIDERANDO: El artículo 200 de la nueva Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), taxativamente señala que “los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Administración Forestal del Estado-Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se continuarán sustanciados hasta su terminación, independientemente de su naturaleza, de conformidad con la normativa con la que iniciaron”.

POR TANTO

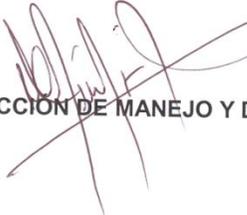
La Subdirección de Desarrollo Forestal, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamentos en los artículos 6 literal a), 236 y 265 del Acuerdo Ejecutivo No. 634; 7, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 31 del Acuerdo No. 1088-93; 131 del Decreto Ley No.103; 19 inciso 6) Y 22 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 22, 23, 24, 25, 26 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



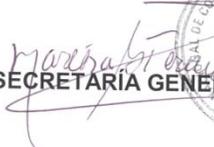
Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESUELVE

1. **DECLARAR CON LUGAR** la denuncia Forestal No. **DF-RFFM-0104-2006**, levantada por la Región Forestal de Francisco Morazán, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis, en contra del señor **CARLOS ALMENDAREZ PALACIOS**; por aprovechamiento ilegal de 9.96 m³ de madera de pino y 2.37 m³ de madera de roble y encino, en el sitio denominado "El Empedrado", jurisdicción del Municipio del distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.
2. **SANCIONAR** al señor CARLOS ALMENDAREZ PALACIOS con la cantidad de **DIECISIETE MIL TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 76/100 (L. 17,033.76)** por la falta cometida.
3. Una vez firme la presente resolución, remítase copia de la misma a la Oficina Regional de Francisco Morazán, a efecto de que el Jefe Regional ponga conocimiento de lo anteriormente resuelto al denunciado.- **NOTIFÍQUESE.**


SUB DIRECCIÓN DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL




SECRETARÍA GENERAL

